

NORMATIVA E INCENTIVOS



Chaco



Argentina

NORMATIVA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Ley N°1382-V (Antes Ley 5188)

Resumen: Adhesión a la Ley Nacional de Turismo N°25.997 en todos sus términos.

Ley N°1861

Resumen: Declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco. Deroga las leyes 3915, 5217 y 2600. Crea el Instituto de Turismo del Chaco. Deroga el Capítulo IX Turismo Rural, que comprende a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 7404.

Ley Provincial de Hotelería 3102- D.

Resumen: Regula la clasificación, categorización, inscripción y control de la industria hotelera gastronómica en todo el territorio provincial.

Autoridad de aplicación: Consejo Consultivo Hotelero Gastronómico.

REGÍMENES DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Ley N°1861

Resumen: Aplica al turismo por ser una actividad productiva, el Régimen de Radicación y Promoción Industrial de la Provincia del Chaco previsto en la Ley N°937-I sus modificatorias y normas reglamentarias.

Requisitos de los Beneficiarios:

- Tener domicilio constituido en la Provincia del Chaco al momento, de solicitar el beneficio;
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes para el desempeño de la actividad turística;
- Que los beneficiarios del régimen den inicio a proyectos de mediano y largo plazo.

Ley N°937-I: Ofrece beneficios tanto para nuevas empresas como para aquellas que quieran ampliar su capacidad instalada, que desarrollen actividades industriales o servicios relacionados a la industria.

Impositivos. Exención de:

1. Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a suscripción o aumento de capital social, constitución, transformación o fusión de sociedades de sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales. Esta exención comprenderá también la tramitación de escrituras transferencias de dominio o inscripciones de los inmuebles afectados.
2. Impuestos inmobiliarios provinciales, respecto de los inmuebles afectados a la actividad económica promovida.
3. Impuesto provincial a los ingresos brutos, en cuanto se refiera a las operaciones comerciales derivadas de la actividad empresarial promovida y se ajuste a la reglamentación.
4. Impuesto de sellos, cuando este se encuentre legalmente a cargo de la actividad empresarial promovida. En el momento en que debieran ingresar los impuestos provinciales exceptuados, las empresas deben presentar la declaración jurada correspondiente.

5. Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la provincia con posterioridad a la sanción de la presente ley, y que graven las actividades de las industrias incorporadas a su régimen.

Las exenciones y beneficios serán otorgados sobre todas o algunas de las franquicias aquí determinadas, por el término de hasta diez (10) años y conforme a la escala que se determinará en la reglamentación correspondiente, según los criterios expuestos en el Artículo 8° de la ley.

Créditos y avales: Cuando la provincia lo considere de especial interés podrá otorgar, en el marco de las respectivas reglamentaciones:

1. Créditos en forma directa, por intermedio del Fondo de Desarrollo Industrial creado por el Artículo 12 de esta ley.
2. Concesión de avales o garantías ante organismos provinciales, nacionales o extranjeros.

Otros beneficios: Reintegro de hasta el 50% de las inversiones que realizaren empresas nuevas que se radiquen en la provincia en materia de:

- 1.1. Caminos, redes eléctricas, provisión de aguas y desagües que redunden en beneficio directo del proyecto.
 - 1.2. Obras y materiales para corregir deficiencias de estabilidad o resistencia mecánica de los suelos de fundación como también en los niveles mínimos compatibles con adecuado margen de seguridad contra inundaciones.
 - 1.3. Obras de infraestructura complementarias para servicio exclusivo de las plantas industriales, cuando sean consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales, como ser: plantas potabilizadoras de agua, muelles, vías férreas y otras justificadas, que a juicio de la provincia sea absolutamente necesario construir o reconstruir.
2. Provisión de energía y otros servicios provinciales a precios diferenciales conforme con la reglamentación que la provincia establezca en el marco de los regímenes general, sectorial, de fomento y especial.

3. Adjudicación de tierras fiscales de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Provincial 1957-1994 y la reglamentación que se dicte al efecto.
4. Reconocimiento de hasta el 25% de los montos por fletes de transporte de productos terminados en origen, a otros mercados fuera de la provincia, de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
5. Las empresas que gestionen su acogimiento al régimen de Promoción de esta ley que demuestren, coincidentemente, haber sido beneficiarias de alguna medida de naturaleza promocional de origen nacional, con destino al mismo proyecto objeto de su gestión, podrán solicitar un mejoramiento adicional del beneficio obtenido, con cargo a la provincia, y ésta podrá otorgarlo según lo permitan sus posibilidades presupuestarias.
6. Apoyo económico para el acceso a todo instrumento de promoción de las PyMES, existentes o a crearse, cuyos objetivos beneficien en forma directa la puesta en marcha o el desenvolvimiento de los emprendimientos productivos objeto de esta ley.
7. Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes de dominio del Estado de acuerdo a lo que determine la reglamentación.
8. Realización u organización de cursos de capacitación destinados a los distintos niveles del sector productivo.
9. Apoyo del estado provincial para agilizar y obtener:
 - a) La instalación de la planta industrial e introducción de la maquinaria necesaria.
 - b) Protección arancelaria y fiscal en temas vinculados al comercio exterior.
 - c) Defensa ante las contingencias del mercado externo.
 - d) Toda otra acción necesaria para mantener la planta industrial al nivel óptimo de la capacidad instalada.
10. Todo asesoramiento, colaboración, gestión o intervención directa coadyudante a la proyección, financiación, instalación y normal desenvolvimiento de cada empresa que el estado provincial se halle en condiciones de proporcionar.